

Díctes

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SENTENCIA

TERMINOS
U: 23/03/2022
amb.
paget

OTIC
13/12/17



SENTENCIA

Rev
uso

JUZGADO
TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

OT
02/11/17

TIPO DE PROCESO: AUTO

DEMANDA: EJECUCIÓN DE PLANOS

DEMANDADO: ANTONIO MARCELO GONZALEZ

NUMERO DE RADICACION:

—

1100140030332013001268

033-2013-01268-00- J. 14 C.M.E.S.



Remate
41 Agosto/2022
9 AM
Inmueble.

CUADERNO: 1

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

X

OR: 33
13-1268

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.) (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS y LUCY ANGELICA CORREDOR MORA**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 65700 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet AVEO FAMILY, placa MPS 006, modelo 2013.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43.040 del C.S. de la J.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C. doy testimonio que confrontada la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta Notaría por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES
Bogotá D.C. 02/07/2013
4g4b4de1c4ecd3

Realizo el anterior reconocimiento.

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
FIRMA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

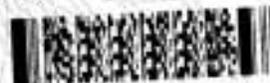
ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es
suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 18/07/2013

vnrtghbvmfy5vt



A2

**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**



2

Entre los abajo firmantes, declaro/amos que pagaremos incondicional, individual y/o solidario ante el orden de ChevyPlan S.A., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan S.A., la siguiente suma de dinero, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 17 del mes de JULIO del año 2013 las siguientes sumas de dinero:

- La cantidad de 26'143.153⁰⁰ (veinte y seis mil ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos) en concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada, anualmente y hasta que se pague.
- La cantidad de 478.940⁰⁰ (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos) en concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada, anualmente y hasta que se pague más los costos de dicha póliza y los trámites que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación.
- La cantidad de _____ (_____ mil) en concepto de intereses de mora generados hasta la fecha de presente pagaré, arriba señalada.

Igualmente, señalo de mi nuestro cargo las costas, gastos judiciales y/o judiciales tales como honorarios y/o honorarios los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi nuestro cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado por concepto de interés y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o del presente título, valor que mediante este documento se suscribe diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías, por mí nuestros obligados a favor de ChevyPlan S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizamos y para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier beneficiario legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

- CUANTIA.** a) La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudamos (o leguemos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Costos del plan, vencidos y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado ante el cobro judicial o extrajudicial; (iii) Los valores que por mi nuestro cargo haya cancelado ChevyPlan S.A. por concepto de seguro de automóviles para arrendar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan S.A., y por concepto de seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguros dados en prenda a favor de ChevyPlan S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan S.A.; c) La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
- FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan S.A. tiene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el presente pagaré.
- EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestado merito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del pago, la obligación o capital mencionado en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas que a favor de DEUDOR(ES) debe cancelar según lo establecido en el numeral 4 subsecuente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abarata sin limitarse a favor de ChevyPlan S.A. garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriora, destruye o deja de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas o quienes conforme al presente documento se designan el DEUDOR(ES) o sus coobligados solidarios; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los DEUDORES o contra sus coobligados solidarios, o sea decretado en relación con cualquiera de los mismos el estado de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a orden de ChevyPlan S.A. o no esté debidamente endosada a favor de esta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquier de los DEUDOR(ES) o los coobligados solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o coobligados solidarios; h) En caso de incumplimiento por parte de DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información y/o verificación, así como la de su actualización semestral de datos, y si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es devinulado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará de acuerdo con lo establecido en el presente pagaré.
- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Mejoras obligatorias aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicatario(s) por la adjudicación del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan S.A., así mismo, mejoras obligatorias aquí a pagar toda financiación que me/mos sea otorgada para el pago de primas de seguros de vehículos, dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o opción de pago que emita ChevyPlan S.A. b) Entendidos(as) y aceptados(as) que de llegar a presentarse en el futuro situaciones así bien puestas en el mercado, ChevyPlan S.A. está irrevocablemente facultado para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; c) Mejoras obligatorias aquí a pagar cualquier otro valor que por mi nuestro cargo haya cancelado ChevyPlan S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente; así como el correspondiente pago mensual sea solicitado por ChevyPlan S.A. En todo caso, mejoras obligatorias a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportunamente e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan S.A. emita para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que emita autorizados) efectivamente serán ingresados por ChevyPlan S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobros judiciales y extrajudiciales; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) Honorarios por cheque devuelto; 5) Primas de seguros; 6) Costos, sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
- IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(ES).
- CESION.** Acepto (amos) o acepto (amos) endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan S.A. queda en el derecho de dirigirse instantáneamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más modificaciones.
- REPORTE.** Autorizo (amos) a ChevyPlan S.A. o a quien esto designe para que reporte al estado de mi (nuestra) obligación a las Centrales de Riesgo.
- DECLARACIONES:** a) Hacemos (amos) constar que la información que hejmos) entregado a ChevyPlan S.A. es veraz y verificable y me (nos) obligamos) a actualizar mi (nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan S.A.; b) Manifestamos) que facultamos) a ChevyPlan S.A. para que constate por mi (nuestra) cuantía el seguro de automóviles que he de arrendar el vehículo que respalda las obligaciones) contractadas) con ChevyPlan S.A. cuando por cualquier causa se pague el contrato o la póliza endosada a favor de ChevyPlan S.A. pendiente vigencia. En caso de esas facultades ChevyPlan S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar al asegurador; b) Pagar a mi (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstas por la aseguradora. En dicho evento constará plena prueba de los valores cancelados por EL ASEGURADOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO. La verificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anual y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este presente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo ve necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamientos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse o cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendidos) que el ejercicio de estas facultades es potestativo de ChevyPlan S.A., en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan S.A. de dichas facultades no me (nos) exonera de mi (nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni si alguna otra que pueda derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes; y f) Declaro (amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito con conocimiento de la adjudicación a un bien por oferta o oferta, así mismo declaro que: (i) Los recursos que entrego y entregué para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividades ilícitas; (ii) No admito que terceros efectúen depósitos a mi cuenta o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente lícitas, ni efectúen transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas; (iii) Destino los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas; (iv) Autorizo a ChevyPlan S.A. para declarar el plazo vencido de las obligaciones) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, suministrando a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiera proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos; y g) Declaro (amos) que copia del presente documento queda en mi (nuestro) poder.

Yo, Zaid ChevyPlan S.A. el presente pagaré en blanco, respecto de lo que se imparten estas instrucciones a los OS días del mes de Septiembre en la ciudad de Bogotá

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma JOHANNA SANABRIA

Nombre Johanna Marlen Sanabria G

C.C./C.E. 1033693922

En nombre Propio X

Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

C.C./C.E./INIT _____

Firma Wily Angelica Collebol MOLA

Nombre Wily Angelica Collebol MOLA

C.C./C.E. 53.133.388 Brá

En nombre Propio X

Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

C.C./C.E./INIT _____

Firma _____

Nombre _____

C.C./C.E. _____

En nombre Propio _____

Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

C.C./C.E./INIT _____

Firma _____

Nombre _____

C.C./C.E. _____

En nombre Propio _____

Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

C.C./C.E./INIT _____

AUTENTICACION DE FIRMA 

Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

SANABRIA GRANADOS JOHANNA MARLEN

Identificado con: C.C. 1033693822
 y declara que, en mi presencia, estampa su firma en el presente documento privado, de lo cual doy fe.
 Bogotá D.C. 08/09/2012 a las 12:27:59 p.m.
 m6uicuj66o6mj


 FIRMA

 A3

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

AUTENTICACION DE FIRMA 

Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

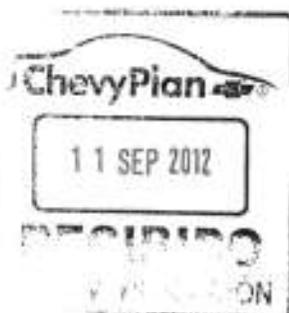
CORREDOR MORA LUCY ANGELICA

Identificado con: C.C. 53123388
 y declara que, en mi presencia, estampa su firma en el presente documento privado, de lo cual doy fe.
 Bogotá D.C. 05/09/2012 a las 04:16:47 p.m.
 brvm553b3nf3vf


 FIRMA

 A3

LEON GUILLERMO PICO MORA
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) (E)



ChevyPlan S.A.
 Correspondencia Recibida
 Radicado: 11/09/2012-01:47 PM
 Consecutivo: R-107593
 Destinatario: 100302-Dirección de Entradas
 Destinatario: 100302-Dirección de Entradas

Revisado Operaciones


El firmante por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR, y por otra parte por la otra el (los) deudor(es) presentado(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quienes para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA Chevrolet LINEA Nova Family 1.5 MT 4PS MODELO 2013
SERIE 3SATDS143DB030164 MOTOR F15534521231 COLOR N=go Ebony
SERVICIO Porhi color

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, arrendos de garantía de vida (deudores) y/o autónovi, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR y que conste en pagarró o cualquier otro clase de documentos, con o sin garantía

específica hasta por la suma de \$ 26390.000 Mils. como capital, entendiéndose que la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en el futuro y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiere contra EL DEUDOR por endeoso o cesión de tenencia personal. PARAGRAFO PRIMERO.- La prenda constituida por este documento se extiende a la corporación, a los socios que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la compañía, que permita que EL AUTOMOTOR desista en la cláusula primera de este contrato pueda operar activamente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público. PARAGRAFO SEGUNDO.- Notificación del gravamen.—EL DEUDOR se obliga a notificar al ACREEDOR con anterioridad a la inscripción de la prenda en el Registro de Muebles, el presente documento a la Corporación a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. PARAGRAFO TERCERO.- En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos complementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR arrendado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantener dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 81 y 82 de la resolución 243 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 384 del Código Penal.

QUINTA.- EL DEUDOR consiente la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en su uso común de los días de su día, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario reenumerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exige o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que el ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR físicamente y que verifique el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora Colseguros, o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Pascoito o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario arrendado hasta por el monto de las acciones puestas que en caso de siniestro la indemnización se subroga al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda. El término de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y al seso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR para que contraiga por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiera vigencia. En uso de estas facultades el ACREEDOR podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los límites y condiciones previstas por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargas cobradas por EL ACREEDOR, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de las coberturas por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros de vida y; d) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro, en caso que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR, en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no crea responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni de pago oportuno de primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pago y del contrato de adhesión. PARAGRAFO: El cumplimiento de la obligación contenida en el presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo a las condiciones establecidas por EL ACREEDOR. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual EL ACREEDOR, informará al DEUDOR.

NOVENA.- El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda, en el pagarró o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR que en la totalidad es y se consigna parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad: c) Demeración, dolo, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éste venga a ser insuficiente, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR falta o no concuerda en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR a cualquiera de sus coberturas es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, se pena de las sanciones penales que establece la ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es disminuido por cualquier razón de la corporación y j) En los demás casos previstos en la ley, pagarró, cartas de instrucciones suscritas en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se contarán desde la fecha de solicitud de pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva. Intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier valor que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución legal se consigne a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantizan por este instrumento o a eludirlo o dilatar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios tasados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagarró; 4) Sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros; 6) Cuotas, sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1633 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA.- Será a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza esta prenda.

DECIMA TERCERA.- EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DECIMA CUARTA.- Limitación.—Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA QUINTA.— El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA SEXTA.—La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 07 días del mes de Septiembre de 2012.

EL ACREEDOR

MONICA ISAZA ESCOBAR
C. No. 75.252 de Usaquén
Representante Legal (s)
CHEVYPLAN® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR

FIRMA Johanna Sanabria
NOMBRE Johanna Marlen Sanabria
C.C.C.E. 1033693822
En nombre propio X
Representante Legal Apoderado de

C.C.C.E./NIT
Dirección Calle 4B A sur # 25-25
Ciudad

GARANTIA

EL DEUDOR
FIRMA
NOMBRE
C.C./C.E.
En nombre propio
Representante Legal Apoderado de

C.C.C.E./NIT
Dirección
Ciudad



Energy Plan
18 SEP 2017
RECIBIDO
PARA VERIFICACION

Revisado
Operaciones
JP



AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

A.S.G. AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

7148 022 0376
SA

Bogotá D.C., Julio 11 de 2013

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

CUPO	ASEGURADO	POLZIA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA
714802203	SANABRIA GRANADOS JOHANNA	\$405.048	\$73.892

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía Allianz SA.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

ASG/SANAS LTDA.

TEL. 3769.430-6

NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta.



CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y ÚNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaria 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Monica Isaza Escobar identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES.

DATOS DEL SUScriptor

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición		
SANABRIA GRANADOS JOHANNA		X TI CE NIT		1'033.693.822		BOGOTA		17 02 2006		
Fecha de nacimiento ó Constitución:		18 09 1987		e-mail		maris.0705@hotmail.com				
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)				Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		
Dirección Domicilio		Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular		Fax
Cll 48a sur # 25-25 (CARMEN)		BOGOTA		CONDIMARCA		7132946		3124183409		
Empresa donde labora		Cargo		Profesión ó Actividad						
ATENCIÓN MEDICA ESPECIALIZADA		AUX. ENFERMERIA		ENFERMERA						
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono		
		ALHAMBRA		BOGOTA		CONDIMARCA		2133713		
Envío Correspondencia (Marque la opción deseada)				Domicilio		Oficina		e-mail		
				X				X		
Ingreso Mensual		\$ 1'000.000		Otros Ingresos		\$ 300.000		Egresos		\$ 400.000

DATOS DEL SUScriptor CONJUNTO (Si aplica)

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición		
								DIA MES AÑO		
Fecha de nacimiento ó Constitución:		DIA MES AÑO		e-mail						
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)				Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		
Dirección Domicilio		Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular		Fax
Empresa donde labora		Cargo		Profesión ó Actividad						
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono		
Envío Correspondencia (Marque la opción deseada)				Domicilio		Oficina		e-mail		
Ingreso Mensual		\$		Otros Ingresos		\$		Egresos		\$

CARACTERISTICAS DEL PLAN

Bien que desea adquirir		Código	Valor Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo
SPARK S/A		1068	\$ 20'590.000	%	\$ 20'590.000	Nuevo
Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (Marque la opción deseada)		60 / 150	72 / 180	84 / 200		
Fecha en la cual se suscribe el contrato		22 A 05 2012	Periodicidad Asambleas	Mensual	No. de Asambleas	Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84

PAGO INICIAL

1 Cuota de inscripción (% sobre el Valor Bien Objeto del Plan)		\$
2 I.V.A. sobre cuota de inscripción (16%)		\$
3 TOTAL INSCRIPCION (1 + 2)		\$
4 Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)		\$ 245.119
5 Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 60 meses)		\$
Cuota de Administración: 12% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses)		\$
Cuota de Administración: 14% de la Cuota Neta (Para planes a 84 meses)		\$ 34.317
6 Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses. Aplica solo para Bien Objeto del Plan que superen los 75 s.m.m.l.v.)		\$
Cuota de Administración: 8% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses. Aplica solo para Bien Objeto del Plan que superen los 93 s.m.m.l.v.)		\$
7 I.V.A. sobre Administración (16%)		\$ 5.491
8 TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4 + 5 + 6)		\$ 284.926
9 TOTAL PRIMERA INVERSION (3 + 7)		\$

USO INTERNO

Concesionario		CONTINAUTOS 3	Cod. 1068	Director		MARIO GALIANO	Cod.	V.B.
Asesor		CRISTHIAN RODRIGUEZ	Cédula	1023900081	Cod.			
Dirección		Cll 13 sur # 7A-35	Ciudad		BOGOTA	Teléfono		
Número de Participación		Fecha Inicio del Grupo		Fecha Finalización del Grupo				
Grupo	Afilación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

1.1. Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

1.27 Extracto de pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2 DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 Condición Resolutiva: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiduciaria, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato se perfecciona con la firma del Suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 Otros. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

3.2. Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar.

Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor.

Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. Forma de Pago. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas;

relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 Fecha de pago de las cuotas: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 Mora en el pago de las cuotas: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4 DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2. POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1 del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCION A LA FINALIZACION DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.2 CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1. FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACION DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido

el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACIÓN:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
- Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
- Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
- En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.
- Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
- El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
- Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al pago de acuerdo con el numeral 3.3.
- En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1. ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

9.2.2. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.3. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.

9.2.4. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.5. Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.6. La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que searequerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.7. Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.8. Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación.

En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b. Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c. Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

**CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS**

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN:

A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

**CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA**

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

**CAPITULO 12
OTROS**

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.



12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le, sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito.

Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se registrará y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 923177

CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR

Firma JOHANNA SANABRIA

Nombre Johanna Sanabria G.

No. Identificación 1032693822 B10

En nombre Propio Representante Legal Apoderado

de _____

No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio Representante Legal Apoderado

de _____

No. Identificación _____

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

1. ChevyPlan® S.A. comprobará la autenticidad de la información del Contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba.
2. Desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A., o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones.
3. Desde ahora autorizo (amos) y acepto (amos) la fusión del grupo al cual pertenezco con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2008 o de la reglamentación existente para tal efecto.
4. Entiendo (amos) y acepto (amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya (mos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea (mos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración, en consecuencia, autorizo (amos) para que dichos pagos sean aplicados al final del plazo de la obligación, disminuyendo el número de cuotas por pagar.
5. Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para enviar mensajes correspondientes a todos los servicios y obligaciones a mi (nosotros) asociados, al número de celular y la dirección de correo electrónico por mi (nosotros) reportado. Igualmente, autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para remitirme (nos) los extractos y/o facturas, notificarme (nos) sobre mi (nuestra) adjudicación, sobre las aprobaciones de Cambios de Bien, de Porcentaje o Cesiones, así como los resultados del estudio de mi (nuestra) capacidad de pago y sobre el estado de mi (nuestro) Plan a través del correo electrónico y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. Lo anterior, aplica solo en el evento en que así lo haya (mos) solicitado. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección de correo será informada a ChevyPlan® S.A. inmediatamente. Así mismo, autorizo para que los correos remitidos por ChevyPlan® S.A. sirvan de prueba ante mí y ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial.

DECLARACIONES

1. Los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
 Manifiesto (amos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, entendiéndolo y aceptándolo que el suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistir del negocio.
3. En caso de solicitar la terminación del contrato de Autofinanciamiento Comercial, ChevyPlan® S.A. solo devolverá las cuotas netas pagadas, hasta la finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución.
4. Conozco (amos) que la adjudicación de los vehículos se efectúa mensualmente en Asambleas únicamente mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco; en consecuencia, ChevyPlan® S.A. no se compromete con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación del vehículo.
5. Para participar por sorteo la cuota debo (emos) cancelarla hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo. Si cancelo la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
6. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato que reporte periódicamente la ensambladora o importadora; esto se hará hasta la terminación del Contrato.
7. En caso de suscribir el Contrato por un bien inferior a 100% y resultar adjudicado, cancelaré (mos) la diferencia que surge de restar el valor del bien adjudicado y el valor del vehículo finalmente seleccionado. Dicha diferencia la cancelaré (mos) dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
8. En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me (mos) obligo (amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
9. Cuando resulte (mos) adjudicado debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento.
10. Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
 La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
 ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal. ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público. Si la opción deseada es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (mos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
13. En caso de haberme pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al contrato de autofinanciamiento, ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamblaje.
14. ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del vehículo, chasis o carrocería, como quiera que no es productor, ensamblador o importador de los mismos.
15. Acepto mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exoneró a cualquier tercero y a ChevyPlan® S.A. de dicha responsabilidad.
16. Manifiesto (amos) conocer los requisitos anteriores y los del Contrato de adhesión y me (nos) comprometo (amos) a cumplirlos en su totalidad.
17. En ningún caso entregaré (mos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiéndolo y aceptándolo que todo pago o abono al contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exoneró (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.

El suscriptor

Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma JHANNH SANABRIA

Firma _____

Nombre Jhanna Marlen Sanabria G

Nombre _____

No. de Identificación 1033698822

No. de Identificación _____

En nombre Propio Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de Identificación _____

Nó. de Identificación _____

Tipo de Tarjeta		Valor Transacción
Credito <input type="checkbox"/>	Debito <input type="checkbox"/>	\$

Clase de Tarjeta		
Visa <input type="checkbox"/>	Master Card <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>

Nº Aprobación					

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía, si usted tiene Contraseña, anexas certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexas constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica).						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexas los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió:

Número de identificación: _____ Número de participación: _____

Concesionario: _____



Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SUPERVISION ESPECIAL
Trámite : 37801 - CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
Folios : 2 Anexos: NO Término: 03/09/2013
Fecha : 03/09/2013 Hora : 07:16 AM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES Número: 306-002395

Radicacion No.: 2013-01-343118

g

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE SUPERVISIÓN ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, con NIT. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., Carrera 7 No. 75-26, constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaria Cincuenta y Cinco (55) del Circulo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a), del Decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2000, según consta en el acta No. 62 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-18362 del 3 de marzo del citado año, en el cargo de REPRESENTANTE GENERAL y, en tal carácter, tiene la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma.

Que la señora MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.252, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-64529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 18 de julio de 2000, según consta en el acta No. 62 de Junta Directiva, en el cargo de PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Que el señor ALBERTO CALLAMAND PINZON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.498.786, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del presente año, según acta No. 20, en el cargo de SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51 60 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 0180011415
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 - 329933 BARRANQUILLA: CRA 17 # 19-10 TEL: 054-4541646-4550
MEDELLIN: CRA 40 # 82 10 PISO 3 TEL: TEL: 44216000 201100100, MANIZALES: CLL 21 # 23 40 PISO 4 TEL:
350-847-93-847967 CALI: CLL 10 # 4-40 OF: 201 EXP: 89454 DE OCCUPANTE PISO 2 TEL: 6850024
CARTAGENA: TORRE RELUCCIOSA # 32006 PISO 2 TEL: 310-8902194/4000 CUCUTA: AV. 3 (CERCA A # 21) 14
TEL: 679-751907/17065 BUCARANANGA: CALLE 41 No. 37 62 TEL: 519-3216194 SAN AMOROS: Apto 504
Cra. No. 235 Estación Buzos Local: 259400 203 y 204 TEL: 604 5121726





10

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.121, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No 330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales (hoy Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial), en los mismos términos en que los ejercía la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Dada en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición de la señora **SANDRA HERNÁNDEZ ALFONSO**, Directora de Cartera y Cobro Jurídico de la Sociedad **CHEVYPLAN S.A.**

Cordialmente,

JORGE ALJURI MARTINEZ
Coordinador Grupo de Supervisión Especial

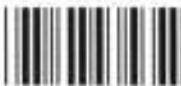
TRC JURÍDICA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DC
TESTIFICA Que la presente fotocopia coincide
exactamente con la original que le fue a la sus
Bogotá DC
09 SET. 2013
PATRICIA TELLEZ LOMBARDI
AV. 2017



BOGOTÁ D. C., AVENIDA EL DORADO No. 51-40 PRX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 - 3245070 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 353-4544/5045/5006
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 342-3905000-35000010 - MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL
350-84720/847987 CALI: CLL 10 # 440 DE 201 EDIF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 3800404
CARTAGENA: ZONAS RELOJ CR 7 # 32-35 PISO 3 TEL 596-54625/542425 CUCUTA: AV 0 (CEROS) A # 21-14
TEL 5787131507/17005 BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL 576-321511/44 SAN ANDRÉS Avenida
Cocón No. 206, Sector Graco Frías phones 243 y 204 TEL 098 5121720
www.superintendenciasociedades.gov.co





01



* 1 3 4 6 3 4 4 8 2 *

M



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:20

R039402690

PAGINA: 1 de 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : >CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S A PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$381,495,157,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : eleacer.laiton@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA

MEGAPLAN S.A., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL SERA EXCLUSIVO Y LIMITADO A LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES, CONFORMACION DE LOS GRUPOS, REALIZACION DE ASAMBLEAS, ADJUDICACIONES ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01744691 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GOMEZ CAMPUSANO HUMBERTO LEONARDO	P.P. 000000086072297
SEGUNDO RENGLON LEMA GOMEZ PATRICIA	C.C. 000000041749717



12

01

* 1 3 4 6 3 4 4 8 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:20

R039402690

PAGINA: 2 de 5

TERCER RENGLON
 ALCOCER ROSA ROBERTO LEON C.C. 000000006817750
 CUARTO RENGLON
 LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO C.C. 000000019124403
 QUINTO RENGLON
 MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01744691 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SAENZ CASTILLO ALEJANDRO	C.C. 000000079785863
SEGUNDO RENGLON PEÑA SILVA ALEXANDER	C.C. 000000079671161
TERCER RENGLON RUIZ TELLEZ JAIME ALBERTO	C.C. 000000019461338
CUARTO RENGLON CHAVES RAMIREZ ALVARO	C.C. 000000017088011
QUINTO RENGLON ESCOBAR URIBE FERNANDO	C.C. 000000008293224

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES ANTES SEÑALADOS, CADA UNO SERÁ INDEPENDIEMENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
VICEPRESIDENTE COMERCIAL CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRÉS ✓	C.C. 000000079787121
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE

LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL V EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE A MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS, INVENTARIOS BALANCES CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTEN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR PRESTAMO BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION NO SEA, SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS. QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA , DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DE SEGUNDO NIVEL Q) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA.



01

* 1 3 4 6 3 4 6 8 4 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:20

R039402690

PAGINA: 3 de 5

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: K. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA: 1. CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. 2. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO O PRESTAMOS BANCARIOS CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS SOBREGIROS, BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. EFECTUAR VENTAS DE CARTERA CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 7. DELEGAR A TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 8. NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS EN SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 9. FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 10. SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS DINEROS APORTADOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS CON UNA ENTIDAD FIDUCIARIA, CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PARA AQUELLOS GRUPOS EN LOS CUALES SEA OBLIGATORIO POR DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2006.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4415 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13499 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MONICA VENEGAS BARBOSA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y

DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA: VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C) RATIFICACION: EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INNIUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CO HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER COMPROBACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14864 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019046 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA JAZMIN HERNANDEZ ALPONSO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS



14

01

* 1 3 4 6 3 4 4 8 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:20

R039402690

PAGINA: 4 de 5

BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASÍ: LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ÉSTE DOCUMENTO. C) RATIFICACIÓN. RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR ÉL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO. CAUCIONES. PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS CAUCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. G) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. H) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. J) REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS ; VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE ; DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y , ACTUACIONES RESPECTIVAS. K) DILIGENCIAS PENALES. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CHEVYPLAN S.A. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. M) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE I INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL

PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7188 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022826 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS DUBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SONIA YAMILÉ RIVERA PINZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.508.285 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN - ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE QUE SE DISCRIMINAN ASI LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A., A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) VENTA - VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. C) RATIFICACIÓN - RATIFICAR EN NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL DE PRENDA E HIPOTECA ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS - ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O AS DE QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE CON HIPOTECA O PRENDA SEGÚN EL CASO. F) REMATES - PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS - COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVA Y EXTENDER EL PINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES.- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) DILIGENCIAS JUDICIALES.- REPRESENTAR AL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE



15

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 10:08:20

R039402690

PAGINA: 5 de 5

TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. M) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA, A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIONES. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. Q) REPRESENTACIÓN. REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. R) RECURSOS. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. S) GENERAL - EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANTO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. T) ADEMÁS MI APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA TRANSIGIR HACER SOLICITUDES, NOTIFICARSE DEMANDAR A RECONVENCIÓN, SOLICITAR PRESENTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS RECIBIR CONCILIAR DESISTIR SUSTITUIR REASUMIR EL PODER SOLICITAR COPIAS, FORMULAR LAS PRETENSIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES EN BENEFICIO DEL PODERDANTE Y EN GENERAL PARA EJERCER TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DEL C. DE P. CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01744712 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RINCON ANGEL NELSON	C.C. 000000079502938
REVISOR FISCAL SUPLENTE ARANDIA VEGA NIDIA	C.C. 000000053079957

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01744699 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS Y LUCY ANGELICA CORREDOR MORA** mayores de edad y vecinas de Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

- 1.- Por la suma de **\$26.143.153,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$478.940** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **18 de Julio de 2013** y hasta que el pago total se produzca.
- 4.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **65700** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.
4. La demandada **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS** suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **MPS-006** modelo 2013, color NEGRO EBONY Motor: F15S34521271, serie/chasis 9GATD51Y3DB30164, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$ 26.390.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.
- 6 La demandada **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS** previo a la firma del pagaré, suscribió el **Contrato de Consorcio 923177-0** y en la cláusula 11.1 se estipulo como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá D.C.**
7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.
8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se collige que **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS** es la actual propietaria.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **MPS-006** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 0 y 40 SMLLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 6.- Contrato de consorcio No **923177-0**.
- 7.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

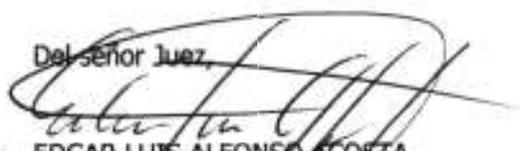
Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Las demandadas **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS** en la Calle 48A Sur No 25-25 en Bogotá D.C. Y **LUCY ANGELICA CORREDOR MORA** en la Diagonal 49B No 32-27 en Bogotá D.C.
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
- 3.- El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.



196

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ②
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/Sep/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

gzc

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

69624

SECUENCIA: 89624

FECHA DE REPARTO: 26/09/2013 11:57:42a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337
19348853

CHEVY PLAN SA
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

01
03

OBSERVACIONES:

KY3ΦKE11003

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO003
111111

v. 2.0

qsh


Gustavo Roldán Torres

12

Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C.

Radicado hoy: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
C. DE DEUDA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	
LETRA		FACTURA	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL			
TASAS DE INTERÉS BANCARIO			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA			
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA			
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>		

OTROS _____

Archivo

TRASLADO

OBSERVACIONES _____

27-2013

11-001-40-03-033

27-2013

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo Mixto
EJECUTANTE: Chevyplan S.A
EJECUTADO: Johanna Marlen Sanabria Granados y Lucy Angélica Corredor Mora
RADICACIÓN: 2013-1268

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO

Previo a librar mandamiento de pago a favor de Chevyplan S.A en contra de Johanna Marlen Sanabria Granados y Lucy Angélica Corredor Mora, el despacho con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 6, y 9 de la ley 1653 de 2013, que establece el pago de arancel judicial en aquellos procesos cuyas pretensiones sean de naturaleza dineraria,

RESUELVE

Requerir al extremo ejecutante para que allegue constancia del pago del arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura- Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia en el término de cinco (5) días, o acreditar circunstancia de exoneración.

Lo anterior so pena de rechazo conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada ley, y el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

Jc

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO**
No. 103 fijado hoy , de 2013, a la hora
de las 08:00 A.M. 11 1 OCT 2013

SECRETARIA

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2011/13/10/21			0030 CHAPINERO		108337195	1100112052053
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Avarcel Judicial ley 1653 Mt				121		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NT		5. <input type="checkbox"/> TI 6. <input type="checkbox"/> N.I.F.		830001133-7	CHEUYPIANI	S.A.
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE		8. <input type="checkbox"/> N.I.F.				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT		5. <input type="checkbox"/> TI 6. <input type="checkbox"/> N.I.F.		1033693822	Sanchua	Arcanado Johanna
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		8. <input type="checkbox"/> N.I.F.				
CONCEPTO						
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. GAOIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. COTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN						
Concepto 7 Avancel Judicial ley 1653						
TA, AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA Y AUMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$ 423.300.		
OMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NT No.	TELÉFONO	
CheuyPlan S.A.				830001133-7	6286820.	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		VALOR DEL DEPÓSITO (1)		EFFECTIVO		BANCO
423.300				<input checked="" type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE
				<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO
				<input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA		
COMISIONES (2)		\$		EFFECTIVO		BANCO
				<input type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No CHEQUE
				<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO
				<input type="checkbox"/> CORRIENTE No CUENTA		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE		
\$ 423.300				Luis Ignacio Silva		
				C.C. No. 74.300.896.		

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CREDITO Y CAJAS DE AHORRO
 CALLE 100 No. 100-100
 BOGOTÁ D.C.

COPIA CONSIGNANTE

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

PROCESO 20131288

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO JOHANA SANABRIA

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
18/07/2013	18/07/2013	1	30.51	26,622,093.00	26,622,093.00	22,253.15	26,644,346.15	0.00	22,253.15	26,622,093.00	26,644,346.15	0	0
18/07/2013	31/07/2013	13	30.51		26,622,093.00	299,746.33	26,912,839.33	0.00	312,999.48	26,622,093.00	26,935,092.48	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51		26,622,093.00	698,567.58	27,320,660.58	0.00	1,011,567.06	26,622,093.00	27,633,660.06	0	0
01/09/2013	26/09/2013	26	30.51		26,622,093.00	584,667.97	27,206,760.97	0.00	1,596,235.03	26,622,093.00	28,218,328.03	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION viernes, 18 de octubre de 2013

SALDO CAPITAL	26,622,093.00
SALDO INTERESES	1,596,235.03
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	28,218,328.03
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00

\$ 423 274

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

22

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

20040 21-OCT-13 16:07

RAD: 2013-1268.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS Y OTRA.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

JUEZ 33 CIVIL M. PAL.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito subsanar la demanda de la referencia, dentro del término procesal en la siguiente forma:

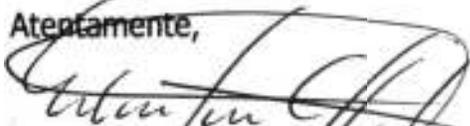
1. Acredito pago de arancel judicial, en la forma establecida en la Ley 1653 de 2013.

Por lo anterior, solicito, se decrete el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Anexo:

1. Dos copias del memorial y sus anexos para el traslado a los demandados.
2. una copia del memorial y sus anexos para el archivo.
3. Arancel Judicial. 1 folio.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con término vencido y escrito de subsanación en tiempo.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo Mixto
EJECUTANTE: Chevyplan S.A
EJECUTADO: Johana Marlen Sanabria Granados y Lucy Angélica Corredor Mora
RADICACIÓN: 2013 - 1268

MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda dentro de la oportunidad legal y como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del C. de P. Civil, así como los contemplados en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado conforme a lo normado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de Chevyplan S.A contra Johana Marlen Sanabria Granados y Lucy Angélica Corredor Mora, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$26.143.153, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación conforme lo esgrimido por el ejecutante en su libelo demandatorio.
3. Por la suma de \$478.940, por concepto de gastos de seguros contenidos en el pagaré anexo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del C. de P. Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica, al Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

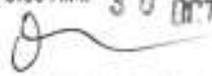
NOTIFÍQUESE,



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

Jr

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 1 fijado hoy 30 de OCT de 2013
2013, a la hora de las 8:00 A.M.



SECRETARIA

28

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

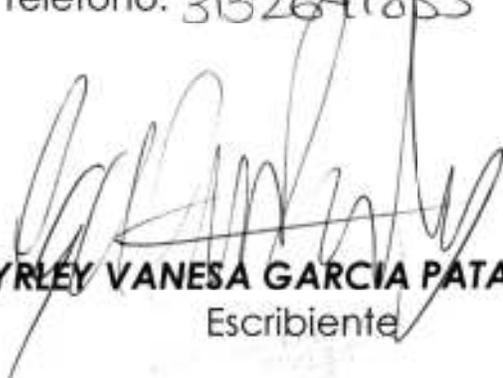
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes junio de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente a la señora **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.693.822 de Bogotá D.C., en su calidad de demandada, se le notifica el contenido del auto que se libró mandamiento de pago el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía No. **110014003033020130126800** adelantado en éste Despacho judicial; a la vez se le concede el término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para que conteste la demanda y proponga excepciones, dichos términos correrán de manera continua. Se le hace entrega del traslado aportado a la demanda.

El Notificado

JOHANNA SANABRIA
C.C. No. 1033693822 Bta
Dirección: Cl 48 ASUP + 25-31
Teléfono: 3132641833

Quien Notifica,


DYRLEY VANESA GARCIA PATARROYO
Escribiente


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho, vencido el término anterior en silencio.


 EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2013-01268-00

TIENE POR NOTIFICADA

Encuentra este juzgador que la demandada Johanna Marlen Sanabria Granados dentro del presente proceso se notificó personalmente de la demanda ejecutiva incoada en su contra, conforme acta de notificación obrante a folio 27 del cuaderno 1, por lo que el despacho lo tendrá por tal, y además precisará que durante el término de traslado no propuso excepciones de mérito.

De otra parte, observa el juzgado que desde el 28 de octubre de 2013, se libró mandamiento de pago y la parte ejecutante no ha iniciado las diligencias tendientes a notificar a la demandada Lucy Angélica Corredor, razón por la cual se le requerirá, so pena de tener por desistida la actuación, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado personalmente a Johanna Marlen Sanabria Granados, quien dentro de la oportunidad procesal, no propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante para que notifique a la demandada Lucy Angélica Corredor Mora, conforme a lo ordenado en la orden de apremio, so pena de tener por desistida la actuación, a las voces del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

República de Colombia
Ejemplo Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 65

FECHA Hoy 01.10.2014 A LA HORA

DE LAS 8:00 A.M.

Uu

Res.Min. TIC N°003027 de 2011
Registro Postal N°0256
Nit: 900.014.549-7

GUIA N° 0010136618

NOTIFICACION PERSONAL ART.315 C.P.C

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando a a la señora **LUCY ANGELICA CORREDOR MORA** Diagonal 49 B # 32-27 del municipio de Bogotá para entregarle correspondencia de:

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14-33 Piso 10 Bogotá

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 2013-1268

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUCY ANGELICA CORREDOR MORA, JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS

Anexos: No.

Recibido Por:

Cédula de Ciudadanía:

Placa:

Teléfono:

Fecha: 6/3/2014

Observaciones: La dirección no existe.

Se expide la presente certificación el día 6/3/2014

Cordialmente,

ltd express
NIT 900.014.549-7

Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones

Res. Midec 1430077 del 27/11/91 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

itd express
Llamando al número
No. 800.814.345-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



31

28 05 14

Remitente:
J33cm Bogotá

Día de entrega
□□□
1 2 3
□□□□□□□□□□
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
□□□□□□□□□□□□□□
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
 am
 pm

315 320 RAD N°

Destinatario
Lucy Angelica Comedor Mora

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Dg 49B # 32-27
Ciudad: Bogotá

Enviado Por
Maira
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: \$7000

Fecha:

ALMACEN: Calle 26 No. 11-4 Tel. 811.8000

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS S.A. REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE dicha mercancía en aduana MERCANCIA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar al lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE que aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro sin plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños, perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, esto será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demuestrados expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De improbitarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde únicamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá elegir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se entenderán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMINO DE DOMICLIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
NH	RECHAZADO
CR	CERRADO

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 10.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
LUCY ANGELICA CORREDOR MORA
Digonal 49 B No 32-27
Bogotá D.C.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2013-1268

EJECUTIVO MIXTO

DD MM AAAA
28 de Octubre de 2013.

Demandante

Demandados

CHEVYPLAN S.A.

LUCY ANGELICA CORREDOR MORA
JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS

**Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.**

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



SEÑOR.
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2013-01268.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUCY ANGELICA CORREDOR Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

34522 13-AUG-14 16:01

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

ASUNTO: NOTIFICACION Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación a la demandada **LUCY ANGELICA CORREDOR**, contemplado en el art. 315 del C.P.C., junto con la certificación de la empresa de correo certificado en la que se confirma que la demandada no vive, ni labora en el lugar donde se envió la notificación. Adicionalmente el pago del recibo de envío de la correspondencia, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas del proceso.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la parte actora desconoce el lugar de habitación y lugar de trabajo, solicito el emplazamiento de la demandada **LUCY ANGELICA CORREDOR** de conformidad con el art. 318 del C.P.C.,

Anexo:

- 1.- Citatorio (1 folio)
- 2.- Recibos de pago para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales (1 folio).
- 3.- Devolución enviada por la empresa de correo (1 folio)

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BOGOTA.
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL
PROCESO 11001400303320130126800

Bogotá D.C., 11 de Septiembre de 2014

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso:

- Con memorial solicitando emplazamiento
- Venció el término dado en auto de 26 de junio de 2014.


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

SEÑOR.
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

35162 15-SEP-14 10:05

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

RADICADO: 2013-01268.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS Y LUCY ANGELICA CORREDOR MORA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

Por medio del presente manifiesto al despacho que me doy por notificado y manifiesto conocer el contenido del auto de fecha **28 de Octubre de 2013**, que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Así mismo manifiesto al Juzgado que acepto las pretensiones de la demanda y la suspensión del proceso de hasta por un término de **03 meses**, así como la reanudación del mismo en el momento en que por escrito el apoderado de la parte actora lo manifieste al despacho.

La anterior notificación, con fundamento en lo dispuesto en el art. 330 del C.P.C.

Atentamente,

Lucy Angelica Corredor Mora
LUCY ANGELICA CORREDOR MORA
C.C. No 53.133.388 BTA

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogota, de la cual es encargado Leon Guillermo Pico Mora, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez
fue presentado personalmente por
CORREDOR MORA LUCY ANGELICA
Identificado con: C.C. 53133388
tarjeta profesional
Bogotá D.C. 12/09/2014
a las 14:40:45 nvevvgge3dt3def

verifique en
www.notariaenlinea.com
QRE46Q2YXATBZBRZ

A4

FIRMA

Lucy Angelica Corredor Mora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 15 de septiembre de dos 2014, informo al despacho que es allegado memorial, en 1 folios, para el proceso N. 2013-1268, la cual está al despacho por lo que procedo a agregarlo.


MARTHA ROCIO BELLO MENJURA
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014)**

**REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2013-01268-00**

TIENE POR NOTIFICADO

La ejecutada Lucy Angélica Corredor Mora, presentó escrito auténtico, mediante el cual informó que conoce la providencia que libró mandamiento de pago, así como el proceso de la referencia.

Observa el despacho que el artículo 330 del CPC., preceptúa: "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia..."; por lo anterior, y dado que el escrito presentado por el extremo ejecutado cumple con los presupuestos procesales indicados en el artículo transcrito se tendrá por notificada a la ejecutada Lucy Angélica Corredor Mora, por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil a la demandada Lucy Angélica Corredor Mora.

Segundo: Secretaría controle el término con que cuenta la demandada Lucy Angélica Corredor Mora, para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Cuarto: Este despacho no se pronuncia sobre la suspensión del proceso, toda vez, que no se dan los presupuestos del numeral tercero del artículo 170 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 97 de hoy 29 SET. 2014 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014
INCLUSIVE AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 INCLUSIVE NO CORRIERON TERMINOS, EN
RAZON AL PARO JUDICIAL.



**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de enero de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con despacho comisorio devuelto sin diligencias y memorial solicitando requerir al parqueadero.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name of the secretary.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo Singular

RADICADO: 110014003033-2013-001268-00

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se decide la acción ejecutiva formulada por Cheviplan S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de Johana Marlen Sanabria Granados y Lucy Angélica Corredor Mora, para lograr el pago de las obligaciones contenidas en pagaré aportado como título ejecutivo.

ANTECEDENTES

IV. Fundamentos Fácticos.

Las ejecutados suscribieron el pagaré Nro. 65700 de fecha 5 de septiembre de 2012, por valor de \$26'143.153

El extremo pasivo incurrió en mora de pagar el correspondiente capital y cuya fecha correspondía al día 17 de julio de 2013, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se depreca.

V. Mandamiento de Pago

El 28 de octubre de 2013 se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$26'143.153, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo.*
- 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

3. Por la suma de \$478.940 por concepto de gastos de seguro contenido en el pagaré anexo.

III. Trámite Procesal

1. La demanda se recibió por reparto el día 26 de septiembre de 2013, y por auto del 28 de octubre de 2013 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto Adjetivo Civil. (Fl. 25 – C. 1).
2. La ejecutada Johanna Marlen Sanabria Granados se notificó personalmente, y Lucy Angélica Corredor Mora se tuvo notificada por conducta concluyente, sin embargo en la oportunidad procesal correspondiente no propusieron medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio del título base de la ejecución relacionado en líneas anteriores, se observa que éste soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que hayan variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por las ejecutadas, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del art. 507 del C.P.C., que establece que *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'400.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

<p><i>JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.</i> <i>Notificación por estado</i></p> <hr/> <p><i>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 08</i> <i>de hoy 12 de 2015 a la hora de las 8.00 A.M.</i></p> <p><i>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Mgf

PROCESO 201301288

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO JOHANNA MARLEN BANABRIA GRANADOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
18/07/2013	18/07/2013	1	30.81	26,143,153.00	26,143,153.00	21,852.81	26,165,005.81	0.00	21,852.81	26,143,153.00	26,165,005.81	0	0
19/07/2013	31/07/2013	13	30.81		26,143,153.00	288,818.71	26,428,888.71	0.00	307,368.52	26,143,153.00	26,450,521.52	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.81		26,143,153.00	888,000.12	26,829,153.12	0.00	993,368.54	26,143,153.00	27,136,521.54	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	30.81		26,143,153.00	863,692.52	26,896,745.62	0.00	1,856,961.26	26,143,153.00	27,800,114.26	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	29.77		26,143,153.00	668,157.39	26,812,310.39	0.00	2,326,118.56	26,143,153.00	28,489,271.56	0	0
01/11/2013	07/11/2013	7	29.77		26,143,153.00	149,525.21	26,292,775.21	488,875.00	1,806,888.86	26,143,153.00	28,130,021.86	488,875	0
08/11/2013	30/11/2013	23	29.77		26,143,153.00	484,848.26	26,636,002.26	0.00	2,481,718.12	26,143,153.00	28,824,871.12	0	0
01/12/2013	03/12/2013	3	29.77		26,143,153.00	84,020.54	26,207,173.54	397,885.00	2,148,053.86	26,143,153.00	28,291,208.86	397,885	0
04/12/2013	31/12/2013	28	29.77		26,143,153.00	603,668.57	26,748,911.57	0.00	2,751,712.23	26,143,153.00	28,894,865.23	0	0
01/01/2014	31/01/2014	31	29.47		26,143,153.00	882,332.16	26,905,485.16	0.00	3,414,044.39	26,143,153.00	29,667,197.39	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	29.47		26,143,153.00	597,508.84	26,740,981.84	0.00	4,011,553.23	26,143,153.00	30,154,708.23	0	0
01/03/2014	31/03/2014	31	29.47		26,143,153.00	882,332.16	26,905,485.16	0.00	4,673,895.39	26,143,153.00	30,817,058.39	0	0
01/04/2014	04/04/2014	4	29.44		26,143,153.00	84,447.79	26,227,600.79	511,073.00	4,247,260.18	26,143,153.00	30,390,413.18	511,073	0
05/04/2014	30/04/2014	26	29.44		26,143,153.00	653,910.35	26,896,963.35	0.00	4,901,670.53	26,143,153.00	30,944,223.53	0	0
01/05/2014	31/05/2014	31	29.44		26,143,153.00	661,648.73	26,904,982.73	0.00	5,482,739.28	26,143,153.00	31,806,873.28	0	0
01/06/2014	30/06/2014	30	29.44		26,143,153.00	640,047.07	26,793,250.07	0.00	6,102,767.33	26,143,153.00	32,246,920.33	0	0
01/07/2014	31/07/2014	31	29.99		26,143,153.00	661,415.31	26,794,968.31	0.00	6,754,182.84	26,143,153.00	32,997,335.84	0	0
01/08/2014	31/08/2014	31	29.99		26,143,153.00	661,415.31	26,794,968.31	0.00	7,405,597.95	26,143,153.00	33,548,750.95	0	0
01/09/2014	30/09/2014	30	29.99		26,143,153.00	639,150.70	26,773,303.70	0.00	8,035,748.65	26,143,153.00	34,178,901.65	0	0
01/10/2014	31/10/2014	31	29.75		26,143,153.00	645,958.49	26,789,111.49	0.00	8,681,707.14	26,143,153.00	34,824,880.14	0	0
01/11/2014	30/11/2014	30	29.75		26,143,153.00	624,874.09	26,768,027.09	0.00	9,306,581.23	26,143,153.00	35,449,734.23	0	0
01/12/2014	31/12/2014	31	29.75		26,143,153.00	645,958.49	26,789,111.49	0.00	9,962,539.72	26,143,153.00	36,095,692.72	0	0
01/01/2015	31/01/2015	31	28.81		26,143,153.00	647,322.59	26,790,475.59	0.00	10,599,962.31	26,143,153.00	36,743,015.31	0	0
01/02/2015	03/02/2015	3	28.81		26,143,153.00	61,964.43	26,205,107.43	0.00	10,661,816.74	26,143,153.00	36,804,969.74	0	0

PROCESO 201301288

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION martes, 03 de febrero de 2015

SALDO CAPITAL	26,143,163.00
SALDO INTERESES	10,661,616.74
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	36,804,780.74
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	1,397,633.00

Señor.
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

3 folios
← - - -

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

RAD: 2013-01268.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

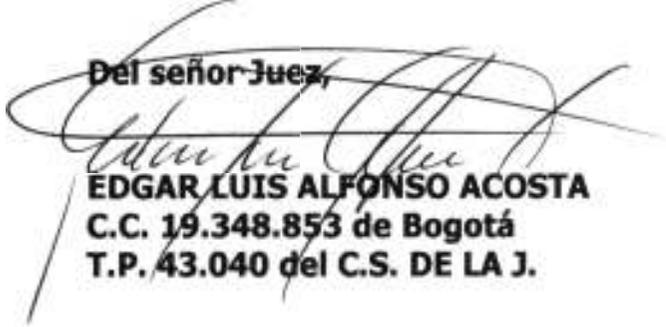
DEMANDADO: JOHANNA MARLEN SANABRIA Y OTRA.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego al despacho liquidación del crédito del proceso de la referencia,

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **08**

Fecha: 16/02/2015

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2013 01268	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUCY ANGELICA CORREDOR	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 01592	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	HUGO LEON RODRIGUEZ HOYOS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 01629	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEAN PAUL FABIAN OSPINA GARZON	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 00246	Ordinario	HAYAN ABRIL DUARTE	LUZ MELBA VIZCAINO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 00260	Abreviado	LUZ MARINA CASTILLO PEREZ	LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 00368	Abreviado	MARIA INES ORJUELA PERILLA	AUDELINA CHITIVA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 00646	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	WILLIAM JAVIER TORRES PARRA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2013 01421	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	INGENIERIA COLOMBIANA DE INFORMATICA SAS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00246	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S. A.	MANUEL DARIO ESCOBAR RAMIREZ	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00373	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	SIAMAK DAEDI ARAGUI	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00408	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	JONATHAN MONCLUO PALOMONO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00242	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S. A.	JEISSON MIRANDA GARCIA	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00413	Ejecutivo Singular	A G V TRANSPORTES LIMITADA	VICTOR MANUEL MORALES MORA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00242	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S. A.	JEISSON MIRANDA GARCIA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00450	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD ASOQUIMICAS SAS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	16/02/2015	18/02/2015
11001 40 03 033 2014 00450	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD ASOQUIMICAS SAS	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	16/02/2015	18/02/2015

BP

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2015 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 SECRETARIO
 SECRETARIA
 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2013-1268

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Tres Civil municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 16-01-2015, en la forma que sigue:

CONCEPTO	VALOR
Notificación C1-FL. 31	\$7.000,00
Agencias En Derecho C1- FL. 54-56	\$1.400.000,00
Póliza C-2 FL. 4	\$93.728,00
Oficio OR C-2 - FL. 20, 22	\$29.500,00
TOTAL	\$1.530.228,00

Para efectos del Artículo 393 No. 4 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), y queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

Fijado: febrero 20 de 2015
Corre a partir de: febrero 20 de 2015
Vence: febrero 24 de 2015
Traslado No. 11


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso vencido el término de traslado de la liquidación de costas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

69

Señor.
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RAD: 2013-01268.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOHANNA MARLEN SANABRIA Y OTRA.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: ACREDITACIÓN RADICACIÓN OFICIO.

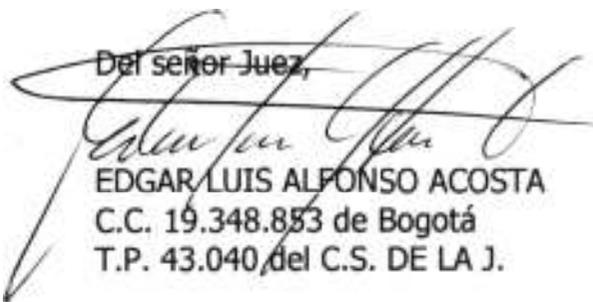
2 p. 105
37926 2-MAR-15 12:21

Case
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa me permito:

1.- Acreditar la radicación del oficio No 0244, mediante el cual se ordena al parqueadero la Octava informar la ubicación del vehículo de placas MPS-006.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

Copia

65



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10º Teléfono No. 3413515.

OFICIO No. 0244

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2015.

Señor (a):
DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA.
Ciudad

REF: PROCESO Ejecutivo Mixto Número
110014003033201300126800 de CHEVYPLAN S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Contra LUCY
ANGELICA CORREDOR identificada con C.C.53.133.388 y
JOHANNA MARLEN SANABRIA identificada con
C.C.1.033.693.822.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto adiado 26 de enero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la ubicación de vehículo de placas MPS 006, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la posible comisión de un punible.

Se anexa copia de la providencia citada y de los folios 27, 67, 68, 69 y 70.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA
BOGOTÁ, D.C.



Acpo

Oficio recibido por _____, identificado con: _____, fecha: _____
en calidad de: _____, con el teléfono, _____, Entregado por el
funcionario: _____

12:08

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

2013-1268

En Bogotá D.C., hoy (02) de marzo de dos mil Quince (2015), informo al despacho que es allegado un memorial en (2) folios, del proceso en mención.



GUILLERMO F. RODRIGUEZ R
ASISTENTE JUDICIAL

LIQUIDACIÓN 2013-1268

57

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ENCARGO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			INTERESES
1192	26-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$26.143.153,00	5	\$ 107.208,01
1779	01-oct-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$26.143.153,00	92	\$ 1.925.105,89
2372	01-ene-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$26.143.153,00	90	\$ 1.864.280,89
0503	01-abr-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$26.143.153,00	91	\$ 1.883.076,55
1041	01-jul-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$26.143.153,00	92	\$ 1.874.674,90
1707	01-oct-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$26.143.153,00	92	\$ 1.859.157,68
2359	01-ene-15	03-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$26.143.153,00	34	\$ 688.513,67
INTERESES MORA								\$ 10.202.017,59
CAPITAL								\$26.143.153,00
ABONOS								\$1.397.633,00
TOTAL INTERESES DE MORA DESPUES DE LA APLICACIÓN DE ABONOS ART. 1653 C.C.								\$8.804.384,59
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 34.947.537,59

68



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2013-01268-00

MODIFICA LIQUIDACIÓN CREDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls.57 y 58), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo activo, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$34'947.537,59** hasta el 3 de febrero de 2015.

Segundo: Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado obrante a folio 62, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN en la suma de **\$1'530.228.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 24
de hoy ~~10~~ 0 MAR. 2015 la hora de las 8.00 A.M.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Mgf

69

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: DACION EN PAGO
Rad.: 2013-1268
Dte.: CHEVY PLAN
Ddo.: LUCY ANGELICA CORREDOR MORA

JUEZ 74 CIVIL MUCI
2013 FEB 17 PM 2:05

LB
OTC

Juzgado de origen 33 Civil Municipal

Solicitud: **AMPARO DE POBREZA**

LUCY ANGELICA CORREDOR MORA, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 53'133.388 de Bogotá D.C., atentamente acudo ante su despacho para solicitar al señor JUEZ tenga a bien concederme el **AMPARO DE POBREZA**, con fundamento en los artículo 151, 152 y s.s. del C. G. del P., para actuar dentro del Proceso de la referencia que en mi contra adelantó CHEVY PLAN con el fin de hacer valer mis derechos.

Lo anterior es debido a que no me encuentro en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender mi propia subsistencia y la de mi familia. Todo lo cual lo afirmo bajo juramento que se entiende prestado con la firma en el presente documento.

Ruego a su señoría me sea designado un abogado en amparo de pobreza de acuerdo a la lista que para el efecto lleva el Despacho a su cargo.

Cordialmente,

Lucy Angelica Corredor Mora
LUCY ANGELICA CORREDOR MORA
C.C No. 53'133.388 de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: DACION EN PAGO
Rad.: 2013-1268
Dte.: CHEVY PLAN
Ddo.: LUCY ANGELICA CORREDOR MORA

Juzgado de origen 33 Civil Municipal

Solicitud: AMPARO DE POBREZA

LUCY ANGELICA CORREDOR MORA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 53'133.388 de Bogotá D.C., atentamente acudo ante su despacho para solicitar al señor JUEZ se sirva aceptar la solicitud de amparo de pobreza que en escrito separado presento con el fin de hacer valer mis derechos en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

LUCY ANGELICA CORREDOR MORA.
LUCY ANGELICA CORREDOR MORA
C.C No. 53'133.388 de Bogotá D.C.

JUEZ 74 CIVIL MORA

BOGOTA FEB 17 de 2013

18
1
B
Atel

71

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2017

Rad. 2013 - 01268

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario 

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

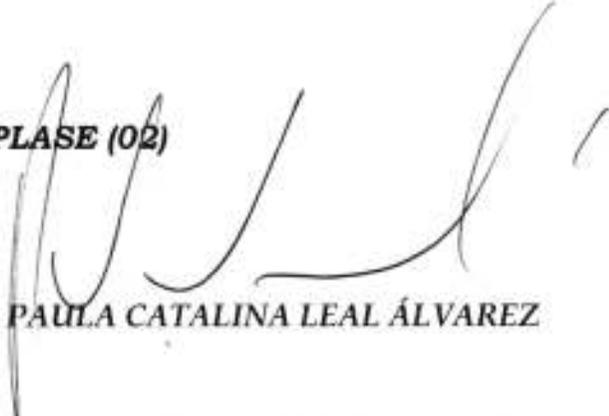
Radicación 2013-1268

En atención a lo solicitado por la demandada en escrito que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 151 y subsiguientes, siendo procedente RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DESIGNAR como **ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA** de la demandada Lucy Angélica Corredor Mora a Eliecer Duque Sánchez quien deberá ser notificado en la dirección Cra. 10 No. 17-98 of. 353 teléfono 3347910. - Librense sendas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (02)

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del
02 MAR 2017 DE 2017 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario 



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

cmpl74bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Doctor (a)
ELIECER DUQUE SÁNCHEZ
Carrera 10 No. 17 - 95 OFC. 353
Teléfono: 334 79 10
Ciudad

09 MAR. 2017.

TELEGRAMA: 212 REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 01268 DE CHEVYPLAN S.A. contra JOHANA MARLEN SANABRIA GRANADOS Y LUCY ANGÉLICA CORREDOR MORA.

Me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto de fecha primero (01) de marzo de la corriente anualidad, se le **DESIGNÓ** como ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA de la demandada **LUCY ANGÉLICA CORREDOR MORA**, y ordenó comunicarle para que se sirva recibir notificación y tomar el proceso en el estado en que se encuentra. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales y dar traslado al Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Avda. Calle 19 N° 6 - 48 Edificio San Remo

Piso 6° Torre A Teléfono 2813058

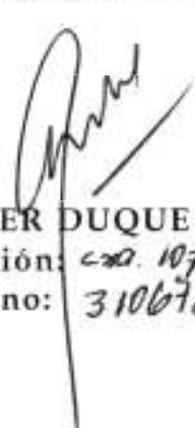
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ejecutivo Mixto N° 2013 - 01268

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), se hizo presente en la secretaría del Despacho el abogado **ELIECER DUQUE SÁNCHEZ** titular de la C.C. N° 19.237.953 de Bogotá D.C., y la T.P. de Abogado N° 141.767 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de **AMPARO DE POBREZA**, para que represente a la demandada **LUCY ANGÈLICA CORREDOR MORA**, designado mediante auto de fecha 01 de marzo de 2017 (Fl. 72). Se hace saber que toma el proceso en el estado en que se encuentra; y se le entregan traslados de manera informativa, además se le permitió el acceso al expediente y tomar las copias que considere necesarias.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

El (a) Notificado (a),


ELIECER DUQUE SÁNCHEZ
Dirección: *Cd. 107 17-67 of. 33.*
Teléfono: *3106730571.*

Quien notifica,

HEDY CUTIVA PUENTES

El Secretario,


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Calle 19 N° 6 48 Piso 4
Teléfono 2813058
Bogotá D.C.

94

75

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-1268
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOHANA MARLEN SANABRIA GRANADOS y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

FABIO HERRERA MUÑOZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi calidad de nuevo cesionario, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito manifestar que confiero *poder especial amplio y suficiente* al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para que realice todas las gestiones judiciales a mi nombre, queda expresamente facultado para participar en el remate de los bienes objeto de cautela y hacer postura por cuenta del crédito, para que me sean adjudicados en el evento relacionado.

Sírvase señor Juez (a), reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente,


FABIO HERRERA MUÑOZ
C.C. No. 79'62045
ACEPTO:


JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136-157 del C. S. de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jhon Jairo Sanguino Vega
Quien se identifica con C.C. No. 79.961.663
T. P. No. 136-157 Bogotá, D.C. 26-10-18
Responsable Centro de Servicios [Signature]

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Al despacho notarial compareció **HERRERA MUÑOZ FABIO**
Identificado con C.C. 79612045
Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 88 D. 1950/70)
Siendo el día 26/10/2018 a las 11:16:35 a.m.
X 
wczap1fzcoinvjqt7 FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notaria68.com
BKRIJFZCOINVJQT7
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
Notario Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

NOT
LOW
CANCE



Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS Y OTRA.
RADICACIÓN No. 2013-01268.

Entre los suscritos a saber: **FLOR MARINA DAZA ESPINOSA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.609.036, quien en adelante y para efectos de esta cesión de denominará **EL CEDENTE** y el Señor **FABIO HERRERA MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 79.612.045, obrando en nombre propio y en representación de sus derechos y intereses, en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, celebramos de común acuerdo **CESIÓN TOTAL DEL CREDITO y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA QUE SE ADELANTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO: El cedente por este instrumento, obrando en la calidad antes indicada, cede sin responsabilidad, ni garantía de su parte y a favor de **EL CESIONARIO**, totalmente los derechos y acciones sobre el crédito a cargo de las señoras **JOHANNA MARLEN SANABRIA GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.033.693.822, Y **LUCY ANGELICA CORREDOR MORA**, identificada con la C.C. No 53,133,388, obligación clara, expresa y actualmente exigible en el pagare numero No.65700, cediendo también la prenda sin tenencia y todos los derechos que son accesorios, sobre el bien mueble marca Chevrolet AVEO, modelo 2013, de placa **MPS-006**, obligación demandada en el proceso ejecutivo que cursa ante este juzgado contra el deudor. *El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.*

SEGUNDO: **EL CEDENTE** y así lo acepta **EL CESIONARIO**, no es responsable por el resultado final del proceso, ni garantiza que el deudor pague voluntariamente la deuda cobrada, ni que se oponga al ejercicio del derecho de cobro del cedente.

TERCERO: El cedente garantiza que la cesión total del crédito y derechos derivados, surgió del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo.



77

CUARTO: El cesionario declara que conoce el estado del proceso ejecutivo materia del derecho cedido, por haber revisado cuidadosamente, igualmente declara conocer el estado del vehículo automotor embargado dentro del proceso, tal y como se encuentra taxativo en el sumario y además asume todas las consecuencias y riesgos de la medida previa hasta que el bien sea entregado o rematado.

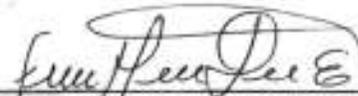
QUINTO: El cesionario queda autorizado por este convenio y por la ley, para realizar los trámites pertinentes y para que las actuaciones judiciales que involucren los derechos cedidos queden a su nombre.

En virtud del presente documento, solicitamos a su Señoría se sirva aceptar todos los términos en él contenidos, reconozca personería jurídica al CESIONARIO dentro del presente proceso y profiera el correspondiente auto de aceptación.

Para la efectividad de la presente CESION, se firma por las partes que en ella intervienen CEDENTE: **FLOR MARINA DAZA ESPINOSA** y CESIONARIO: **FABIO HERRERA MUÑOZ**, en Bogotá, a los veinticuatro (24) días de octubre de 2018.



Del señor Juez,


FLOR MARINA DAZA ESPINOSA
C.C. 41.609.036

CEDENTE


FABIO HERRERA MUÑOZ
C.C. No 79.612.045
CESIONARIO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11000

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLOR MARINA DAZA ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041609036, presentó el documento dirigido a SEÑORES: JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA, D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



14t6mgikujve
24/10/2018 - 14:27:37:495



FABIO HERRERA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079612045, presentó el documento dirigido a SEÑORES: JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA, D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6t0tcrrt9b0e
24/10/2018 - 14:28:44:616



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 14t6mgikujve

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.612.045**
HERRERA MUÑOZ

APELLIDOS
FABIO

INICIAL

[Handwritten signature]
FABIO



79



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**

ESTATURA G. S. RH SEXO

30-AGO-1990 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRO NACIONAL
UNIDAD AREA, BARCELONA 100000



A 1508150 00452725 M 0079812045 20000714 0013418128A 1 1280102618

14
6f
665.2014
80
Señora

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS-14
DE BOGOTÀ, D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-1268

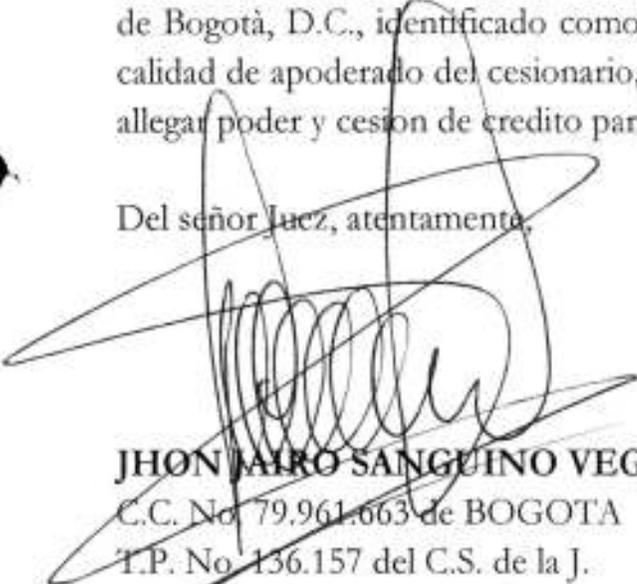
DEMANDANTE: CHEVY PALN S.A.S.

CESIOANRIO: FABIO HERRERA MUÑOZ

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concuro ante su despacho con el objeto de allegar poder y cesion de credito para que se les de el tramite correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,


JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de BOGOTA

Celular: 310 6979809.

Email: jhonsanguinov@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

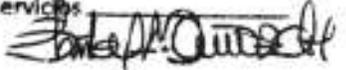
El documento fue presentado personalmente por

Jhon Jairo Sanguino Vega

Quien se identifico con C.C. No. 79.961.663

T. P. No. 136-157 Bogotá, D.C. 26-10-18

Responsable Centro de Servicios



Shirley Quiroz Chavez



Ministerio de Justicia
y del Poder Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
C.P. 175340

11 ENE 2019

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

~~El presente~~

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 21 JAN 2019

Proceso No. 033 2013 1268

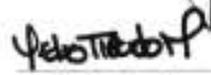
Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Fabio Herrera Muñoz, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud que antecede², este Juzgado le reconoce personería al Jhon Jairo Sanguino Vega como apoderado judicial del Cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **07**
 hoy **22 JAN 2019**. Fijado a las 8:00 a.m.


 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretaria

¹ Ver folios 76 a 80 C- Ppal.

² Ver folios 75 C- Ppal.

PROCESO No.11001400305720080126800013 APORTE LIQUIDACIONDE CREDITO ACTUALIZADA

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 11:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO No. 2013-1268

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.S

DEMANDADO: LUCY ANGELICA CORREDOR Y OTRO.

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA D.C

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

18:06 17-MAR-22 12:04

18:06 17-MAR-22 12:04

OF. EXEC. CIVIL M. PA.

Pilar

F4

Trasladados

24 08 - 113- 014.

APP



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizado en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL = (1 + TASA EFECTIVA ANUAL) Elevado a (n/12) - 1, x 12

JUZGADO: CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.S

DEMANDADO: LUCY ANGELICA CORREDOR Y MARLEN SANABRIA GRANADOS

PROCESO: 2013-1268

CAPITAL

\$ 26.143.153,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es, 1 y 12 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	2,24	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 585.606,63
1-oct-13	31-oct-13	31	19,85	2,20	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 594.321,01
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	2,20	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 575.149,37
1-dic-13	31-dic-13	31	19,85	2,20	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 594.321,01
1-ene-14	31-ene-14	31	19,85	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 588.918,09
1-feb-14	28-feb-14	28	19,85	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 531.926,02
1-mar-14	31-mar-14	31	19,85	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 588.918,09
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	2,17	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 567.306,42
1-may-14	31-may-14	31	19,63	2,17	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 586.216,63
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	2,17	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 567.306,42
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 578.112,26
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 578.112,26
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 556.849,16
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 556.849,16
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 575.410,80
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 575.410,80
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 519.725,88
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 575.410,80
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	2,15	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 562.077,79
1-may-15	31-may-15	31	19,37	2,15	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 580.813,72
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	2,15	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 562.077,79
1-jul-15	30-jul-15	30	19,26	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 578.112,26
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-oct-15	30-oct-15	30	19,33	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 578.112,26
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 588.918,09
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 550.923,38
1-mar-16	30-mar-16	30	19,68	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 569.920,74
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	2,26	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 590.835,26
1-may-16	30-may-16	30	20,54	2,26	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 590.835,26
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	2,26	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 590.835,26
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	2,34	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 632.141,44
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	2,34	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 632.141,44
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	2,34	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 611.749,78
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	2,40	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 648.350,19
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	2,40	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 627.435,67
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	2,40	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 648.350,19
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	2,44	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 659.156,03
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	2,44	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 595.366,74
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	2,44	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 659.156,03
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 637.892,93
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 659.156,03

1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 637.892,93
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 648.350,19
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 648.350,19
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 627.435,67
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 626.738,52
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 601.292,52
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 618.634,14
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 615.932,68
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 563.646,38
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 615.932,68
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 590.835,26
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 26.143.153,00	\$ 607.828,31
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 585.606,63
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 597.022,47
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 594.321,01
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 572.535,05
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 586.216,63
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 564.692,10
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 580.813,72
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 575.410,80
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 531.926,02
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 580.813,72
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 580.813,72
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 559.463,47
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 577.930,35
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 579.000,22
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 560.322,79
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 573.110,27
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 552.806,42
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 568.012,35
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 564.249,34
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 535.132,22
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 562.096,51
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 543.964,37
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 546.703,85
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 530.902,53
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 546.703,85
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 551.304,56
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 535.089,97
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 545.891,08
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 521.717,19
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,94	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 524.939,34
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 524.939,34
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 479.561,84
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 527.397,31
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 507.741,37
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 522.205,43
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 505.095,36
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 521.111,03
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 522.752,45
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 504.565,81
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 518.372,93
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	\$ 26.143.153,00	\$ 506.771,49
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 528.761,81
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 534.212,38
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	2,04	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 498.196,70
1-mar-22	3-mar-22	3	18,30	2,04	0,07	\$ 26.143.153,00	\$ 53.378,22

TOTAL INTERES DE MORA	\$58.494.455,40
-----------------------	-----------------

TOTAL CAPITAL	\$ 26.143.153,00
---------------	------------------

GASTOS DE SEGUROS	\$ 478.940,00
-------------------	---------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$85.116.548,40
-------------------------------	-----------------

SON
OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁMITE DE EJECUCIÓN CIVIL 110 C. G. P.
En la fecha 31 MAR 2022 se firmó el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446
del CCP el cual corre a partir del 01 ABR 2022
y vence el 05 ABR 2022

la Secretaría.

|

Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTAD.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO No. 2013-1268

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.S

DEMANDADO: LUCY ANGELICA CORREDOR Y OTRO.

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de parte Demandante, concuro ante su Honorable Despacho, con el objeto de aportar liquidación de crédito actualizada.

Lo anterior, de conformidad con los requerimientos emanados por la Judicatura en el sentido de realizar la actualización de crédito, por tanto, solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente en el sentido de impartirse su aprobación.

Del Señor Juez atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P.No.136.157 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.

CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com

TELEFONO: 310 697980

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 ABR 2022

5

Al despacho del señor juez por vía
Observaciones
Dicho Secretario

ARC



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juizado: 26/04/2022
1:001-0310214

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Table with 14 columns: Desde, Hasta, Dias, Tasa Anual, Maxima, Aplicado, Interés Diario, Capital, Capital a Liquidar, Interés Plazo Periodo, Saldo Interés Plazo, Interés Mora, Saldo Interés Mora, Abonos, SubTotal. Rows show daily liquidation data from 26/09/2021 to 01/03/2022.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juizado: 26/04/2022
1:001-0310214

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Table with 14 columns: Desde, Hasta, Dias, Tasa Anual, Maxima, Aplicado, Interés Diario, Capital, Capital a Liquidar, Interés Plazo Periodo, Saldo Interés Plazo, Interés Mora, Saldo Interés Mora, Abonos, SubTotal. Rows show daily liquidation data from 01/03/2022 to 01/03/2022.



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/04/2022
Juzgado 110014300014

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^{Periodos/CiasPeriodo}) - 1

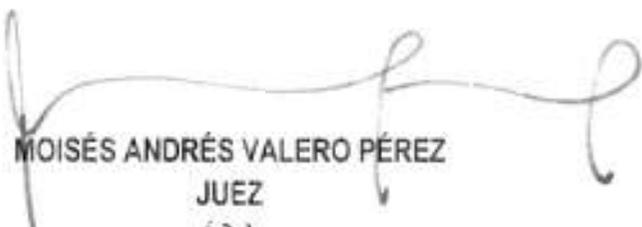
01/01/2021	31/01/2021	31	25,99	25,99	25,99	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.965,04	\$ 60.153.221,01	\$ 0,00	\$ 70.296.374,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.573,07	\$ 60.621.794,08	\$ 0,00	\$ 70.764.647,09
01/03/2021	31/03/2021	31	26,11	26,11	26,11	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.244,63	\$ 61.137.136,71	\$ 0,00	\$ 71.280.291,71
01/04/2021	30/04/2021	30	25,96	25,96	25,96	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.781,78	\$ 61.633.300,47	\$ 0,00	\$ 71.776.453,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.316,07	\$ 62.143.616,54	\$ 0,00	\$ 72.286.771,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,81	25,81	25,81	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.199,87	\$ 62.637.216,41	\$ 0,00	\$ 72.780.371,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.256,40	\$ 63.146.476,81	\$ 0,00	\$ 73.289.629,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,88	25,88	25,88	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.847,71	\$ 63.657.324,52	\$ 0,00	\$ 73.800.477,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,78	25,78	25,78	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.067,13	\$ 64.150.411,65	\$ 0,00	\$ 74.303.564,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.607,02	\$ 64.657.018,67	\$ 0,00	\$ 74.800.171,67
01/11/2021	30/11/2021	30	25,90	25,90	25,90	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.137,37	\$ 65.152.166,04	\$ 0,00	\$ 75.295.309,04
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.665,52	\$ 65.669.831,56	\$ 0,00	\$ 75.811.374,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.841,29	\$ 66.190.732,85	\$ 0,00	\$ 76.333.915,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.604,12	\$ 66.677.346,97	\$ 0,00	\$ 76.820.519,97
01/03/2022	09/03/2022	9	27,70	27,70	27,70	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.143.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.965,92	\$ 67.209.312,90	\$ 0,00	\$ 77.373.565,90

Capital	\$ 26.143.153,00
Total Interes Mora	\$ 56.720.933,00
Gastos Seguros	\$ 419.040,00
Total a pagar	\$ 82.283.126,00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 033-2013-01268-00**

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante cesionaria, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el Juzgado, aunado a que el cálculo se realizó desde una fecha diferente al de presentación de la demandada, como se ordenó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de \$ 83.352.026 pesos, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**JUEZ****(2)**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066, de fecha 3 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Secretaria